

La presente copia de escritura pública es testimonio fiel de su original, que se encuentra inserto en el protocolo que he tenido a la vista, correspondiente a la notaría LUIS ENRIQUE TAVOLARI, de fecha 16-10-2019, repertorio 8048, y que corresponde a SESION DE DIRECTORIO.

Certifico que al margen de la matriz de la escritura que da cuenta esta copia, a esta fecha, no hay nota alguna que revoque o deje sin efecto, tanto el mandato como poderes, y/o la delegación de estos. A la vez certifico que no hay nota alguna que revoque, rescilie o deje sin efecto, el acto que da cuenta la presente copia.



VALENTINA MALTES FARÍAS
Archivero Suplente

Firmado electrónicamente con fecha 8 de abril de 2024 en Santiago.

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-

VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : **CV_GS71XT-W217167**



REPERTORIO N°: 8.048-2.019.-

REDUCCION ESCRITURA PUBLIA

ACTA SESIÓN ORDINARIA

DIRECTORIO

FUNDACIÓN CHILE SIN CÁNCER

OT. 297.882-019&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&.FRC.
EN SANTIAGO DE CHILE, a dieciséis de octubre de
dos mil diecinueve, ante mí, **LUIS ENRIQUE TAVOLARI
OLIVEROS**, Notario Titular de la Vigésimo segunda
Notaría de este territorio jurisdiccional, con
oficio en esta ciudad, calle Don Carlos número dos
mil ochocientos ochenta y nueve, Las Condes,
comparece: don **NELSON ANDRES SALAZAR ZAPATA**
chileno, soltero, abogado, cédula de identidad
número diecisiete millones quinientos ochenta y
seis mil ciento cincuenta y siete guion dos,
domiciliado para estos efectos en Isidora
Goyenechea tres mil cuatrocientos setenta y siete,
comuna de Las Condes, el compareciente mayor de
edad a quién conozco por haberme acreditado su
identidad con la cédula antes mencionada y expone:
Que debidamente facultado para ello, viene en



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto
acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : **CV_GS71XT-W217167**

123456802529
Julian Miranda Osse
Archivo Judicial De Santiago

COPIA CERTIFICADA



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : **CV_GS71XT-W217167**

reducir a escritura pública del Acta que es del siguiente tenor: **"ACTA SESIÓN ORDINARIA DIRECTORIO FUNDACIÓN CHILE SIN CÁNCER.** En Santiago de Chile, a nueve de octubre de dos mil diecinueve, siendo las dieciocho horas, se celebró Sesión Ordinaria del Directorio de la Fundación Chile sin Cáncer, en adelante la Fundación, en las oficinas ubicadas en calle Isidora Goyenechea número tres mil cuatrocientos setenta y siete, piso cinco, Las Condes, con la asistencia de los miembros del Directorio señores: Bruno Nervi Nattero, Sergio Gutiérrez García y Oscar Contreras Blanco. Asimismo, asistió a la sesión doña Cecilia Gracia Martínez, futura Gerente General de la Fundación. Presidió la sesión, don Bruno Nervi y actuó como secretario, don Oscar Contreras Blanco. Se trató y acordó lo siguiente: **UNO.- LECTURA DE TABLA.** El señor Presidente indicó a los presentes que la sesión tenía por objeto conocer la renuncia al cargo de la Gerente General doña Katherine Keymer Jacobs, proceder a nombrar su reemplazante y revocar y otorgar nuevos poderes. El Directorio toma nota de la renuncia de la Sra. Keymer dejando constancia de su agradecimiento por los servicios prestados a la Fundación. Acto seguido, procede a nombrar como nuevo Gerente General a la Sra. Cecilia Gracia Martínez quien se incorpora de inmediato a esta sesión en su nueva calidad. **DOS.- REVOCACION Y NUEVOS PODERES.** El Directorio revoca, en este acto, todos y cada uno de los poderes

COPIA CERTIFICADA

otorgados a doña Katherine Keymer Jacobs. Acto seguido, el Directorio procede a otorgar nuevos poderes a doña Cecilia Gracia Martínez, todo ello conforme al siguiente tenor: **PODERES:** La administración de la sociedad y el uso de la razón social corresponderá a doña Cecilia Gracia Martínez, Rut número trece millones seiscientos ochenta y siete mil setecientos setenta y nueve guión ocho, quien representará a la fundación judicial y/o extrajudicialmente, con las facultades que en cada caso se indican, de entre aquellas que se señalan a continuación: uno) Dar y tomar en arrendamiento toda clase de bienes corporales o incorporeales, muebles o inmuebles; dos) Celebrar contratos de transporte y de fletamento, de cambio, de correduría y de transacción; tres) Celebrar contratos de trabajo colectivos e individuales, contratar y despedir trabajadores y contratar servicios profesionales, científicos o técnicos y poner término a los mismos; cuatro) Pagar y en general, extinguir por cualquier modo las obligaciones de la fundación, cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto se adeude a ella a cualquier título o por cualquiera persona natural o jurídica, de derecho público o privado, incluso el fisco, servicios o instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónomas, etc., ya sea en dinero o en otra clase de bienes corporales o incorporeales, raíces o muebles, valores mobiliarios, etc.;



Julian Miranda Osses
Archivo Judicial De Santiago

COPIA CERTIFICADA

cinco) Firmar recibos, finiquitos o cancelaciones y, en general, otorgar, firmar, extender, prorrogar y modificar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estimen necesarias o convenientes; seis) Conceder quitas o esperas; siete) Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de su movimiento, aprobar y rechazar sus saldos; ocho) Solicitar para la fundación concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto o sobre cualquier clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles; nueve) Establecer agencias, oficinas o sucursales dentro o fuera del país; diez) Inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales; patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidad y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en esta materia; 11) Representar a la fundación en todos los juicios o gestiones judiciales en que tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier clase, así intervenga como demandante, como demandada o como tercero de cualquier especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones, siendo ellas ordinarias, ejecutivas, especiales de jurisdicción no contenciosa o de cualquier otra naturaleza; en el ejercicio de esta representación



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : CV_GS71XT-W217167

COPIA CERTIFICADA



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto
acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : CV_GS71XT-W217167

queda investido de todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial en los términos previstos en el artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada; contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitrajes, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, cobrar o percibir. Asimismo, podrá designar abogados patrocinantes y conferir mandatos judiciales; doce) Nombrar a los empleados de la fundación, fijar sus remuneraciones, fiscalizarlos en el desempeño de sus cargos y poner término a sus servicios; trece) Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales, en el Banco del Estado de Chile, en la Corporación de la Vivienda, en las Asociaciones de Ahorro y Préstamos e instituciones de Previsión Social o cualquier otra institución de derecho público o privado, sean en beneficio de la fundación y de sus trabajadores, depositar y girar en ellas, imponerse de sus movimientos, aceptar o impugnar saldos y cerrarlas; catorce) Representar a la fundación en los bancos nacionales o extranjeros, estatales o particulares, con las más amplias facultades que puedan necesitarse, darles instrucciones y encomendarles comisiones de confianza; abrir



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : CV_GS71XT-W217167

cuentas corrientes bancarias de depósito, depositar, girar en ellas; imponerse de su movimiento y cerrar unas y otras; todo ello tanto en moneda nacional como extranjera; aprobar y objetar sus saldos, retirar talonarios de cheques, cheques sueltos, arrendar cajas de seguridad abrirlas, cerrarlas y poner término a su arrendamiento; colocar y retirar dineros o valores sea en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; contratar acreditivos en moneda nacional o extranjera, efectuar operaciones de cambio y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera. Estas facultades se otorgan sin perjuicio de aquellas concedidas en los estatutos al Presidente de la Fundación; quince) Representar a la fundación ante cualquier autoridad y poder público de Chile, centrales regionales o comunales, en especial ante el Banco Central de Chile, Comité de Inversiones Extranjeras, Servicio de Impuestos Internos, Tesorería General de la República y demás entidades públicas, semi-públicas y entidades privadas. Respecto de la representación ante el Servicio de Impuestos Internos, el representante estará facultado para realizar todas las gestiones y declaraciones que sean necesarias y para ser notificado a nombre de la fundación; dieciséis) Cobrar y percibir, judicial y extrajudicialmente todo cuanto se

Julian Miranda Osses
Archivo Judicial De Santiago

COPIA CERTIFICADA



adeude a la fundación o pueda adeudársele en el futuro a cualquiera persona natural o jurídica incluso al fisco; instituciones, corporaciones de derecho público, privado, instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, instituciones privadas, sea en dinero o en otra clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios; diecisiete) Entregar y recibir a las oficinas de Correos y Telégrafos, Aduanas o empresas estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo toda clase de correspondencia certificada o no, tarjetas postales, giros o reembolsos, cartas, encomiendas, mercaderías, dirigidas o consignadas a la fundación o expedidas por ella; dieciocho) Ejecutar toda clase de operaciones aduaneras pudiendo al efecto otorgar mandatos especiales, presentar o suscribir solicitudes, declaraciones y cuantos instrumentos públicos o privados que se precisan ante todas las aduanas o desistirse de ellas; diecinueve) Concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, jurídicas, o de cualquier otra clase de autoridades que se relacionen con el comercio exterior y ante cualquier persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos nacionales o internacionales, etc., con toda clase de presentaciones, declaraciones, incluso

Julian Miranda Osses
Archivo Judicial De Santiago

COPIA CERTIFICADA

obligatorias; modificarlas o desistirse de ellas; veinte) Realizar todo tipo de operaciones de importación y exportación y de cambios internacionales; veintiuno) Representar a la fundación en todo lo relacionado con las actuaciones que deben cumplirse ante el Banco Central de Chile y otras actividades en relación con la importación o exportación de mercaderías. En el ejercicio de su cometido el administrador podrá ejecutar los actos que a continuación se indican sin que la enumeración sea taxativa sino meramente enunciativa; presentar y firmar registros de exportaciones, solicitudes anexas cartas explicativas que le fueren exigidas por el Banco Central de Chile; endosar conocimientos de embarque, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las acciones conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se le confiere. Asimismo, el mandatario actuando en conjunto con uno cualquiera de los directores de la fundación, podrá: veintidós) Adquirir y enajenar, comprar y vender, celebrar contratos de promesa, dar y recibir en administración, concesión o comodato toda clase de bienes raíces o muebles corporales o incorporales, títulos de crédito y efectos de comercio; veintitrés) Dar y recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general, de





Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : CV_GS71XT-W217167

Julian Miranda Osses

obligaciones propias o ajenas, posponer, alzar y servir hipotecas constituidas en favor de la fundación; veinticuatro) Dar y recibir en prenda bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporales sean en prenda civil, mercantil, agraria, industrial, de cosa mueble vendida a plazo, sin desplazamiento, otras especiales y cancelarlas; veinticinco) Celebrar contratos de seguro pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros; veintiséis) Celebrar contratos de asociación o cuentas en participación, asistir a Juntas de Accionistas, representarlas con voz y voto en una y otras, y en general, ejercitar y renunciar a todas las acciones y derechos y cumplir todas las obligaciones que a la fundación correspondan; veintisiete) Celebrar cualquier otro contrato nominado o innominado. En los contratos que la fundación celebre el administrador queda facultado para convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; para fijar precios, intereses, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, indemnizaciones, plazos, condiciones, atribuciones, épocas y formas de pago y entrega, cabida y deslindes; para cobrar y percibir, entregar, pactar indivisibilidad pasiva o activa, convenir cláusulas penales a

favor o en contra de la fundación, aceptar toda clase de cauciones reales y personales y toda clase de garantías en beneficio o en contra de la fundación, fijar multas a favor o en contra de ellas; pactar prohibiciones de enajenar o gravar, ejercitar y renunciar sus acciones como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción y aceptar la renuncia a derechos y acciones, rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos, exigir rendición de cuentas, aprobarlas y objetarlas y, en general, ejercitar y renunciar a todos los derechos que incumben a la fundación; veintiocho) Contratar préstamos en cualquier forma con toda clase de organismos o instituciones de crédito o fomento, de derecho público o privado, sociedades civiles o comerciales y, en general, con cualquier persona natural o jurídica nacional o extranjera; veintinueve) Ceder y aceptar cesiones de crédito sean nominativos, a la orden o al portador, con garantías reales o personales o sin ellas y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio; treinta) Invertir los dineros de la fundación celebrando al efecto y en su representación todos los actos y contratos que sean aptos para ello, con toda clase de personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado. Quedan comprendidos en el ámbito de esta facultad los depósitos en



Julian Miranda Osses
Archivo Judicial De Santiago

COPIA CERTIFICADA



pagarés reajustables y préstamos en bonos hipotecarios, en bonos de fomento reajustables, pagarés y certificados de ahorro reajutable del Banco Central de Chile, en pagarés reajustables en la Tesorería General de la República, en los demás Instrumentos de Capitales y en general, en cualquier otro sistema de inversión y de ahorro, reajutable o no, a plazo corto, mediano o largo, a la vista o condicionales, que actualmente existe en el país o que pueda establecerse en el futuro. Los mandatarios podrán en relación con estas inversiones, abrir cuentas, depositar en ellas, retirar en todo o en parte o en cualquier momento los dineros de la fundación e imponerse de sus movimientos y cerrarla, capitalizar en todo o en parte, en cualquier tiempo, intereses o reajustes, aceptar o impugnar saldos, liquidar en cualquier momento tales inversiones, etc.; 31) Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, avalar, endosar en dominio, cobro y garantía, depositar, protestar, descontar, cancelar, transferir, extender y disponer cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales, contratos futuros, opciones, swaps, caps, collars, floor, forwards, arbitrajes de monedas a futuro, compraventa de monedas a futuro y demás documentos mercantiles o bancarios y toda clase de actos o contratos tendientes a cubrir riesgos cambiarias de tasas de interés u otros, sean nominativos, a la orden o al

Julian Miranda Osses
Archivo Judicial De Santiago

COPIA CERTIFICADA



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : CV_GS71XT-W217167

47000-NE: 275P58.-

portador en moneda nacional o extranjera y ejercitar todas las acciones civiles y penales que a la fundación corresponden en relación con tales documentos. El presente poder no revoca ni extingue los anteriores poderes anteriores, salvo el que se revoca expresamente por este acto, todos los cuales permanecen plenamente vigentes. Siendo las dieciocho horas treinta minutos se levantó la sesión. Se faculta al portador de copia autorizada de la presente acta para reducir a escritura pública el todo o parte del contenido de la misma. Firmado. Bruno Nervi Nattero. Sergio Gutiérrez García. Oscar Contreras Blanco. Cecilia Gracia Martínez. Hay cuatro firmas ilegibles. Conforme con su original la transcripción del acta precedente que he tenido a la vista y devuelto al interesado. En comprobante y previa lectura, firma. Doy fe.-

COPIA CERTIFICADA

NELSON ANDRÉS SALAZAR ZAPATA



17.586.457-2

[Handwritten signature]
 LUIS ENRIQUE TAVOLARI OLIVEROS
 Notario Titular
 XXII Notaría Santiago

